

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar. 1.00 peseta Atrasado 2.00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trajalgar. 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Miércoles 8 de septiembre de 1948 Núm. 252

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

- MINISTERIO DEL EJERCITO**
- DECRETOS de 13 de agosto de 1948 por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Tenientes Coronales de la Guardia Civil don Juan Luque Arenas y don Eulogio Limia Pérez ... 4298
- DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegudo al General de División del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Evaristo Diaz Mauriz ... 4298

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**
- Orden de 18 de agosto de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán Provisional de Infantería, en situación de retirado, don Alfonso Bañera Gómez, contra Orden del Ministerio del Ejército de 22 de enero de 1945 ... 4298
- Otra de 18 de agosto de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Félix Gómez Marcos, Capitán Médico asimilado, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1948 ... 4299
- Otra de 26 de agosto de 1948 por la que se resuelve el expediente de depuración instruido a don Florencio Carbajosa Alvarez Taquígrafo al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales ... 4299
- Otra de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede el reintegro en el servicio activo, como Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial, a doña María Encarnación Minguez López, excedente voluntario ... 4299

- MINISTERIO DE JUSTICIA**
- Orden de 24 de agosto de 1948 por la que se acuerda jubilar, por edad, a don Manuel Ortega y Baeza, Registrador de la Propiedad de Bilbao ... 4299
- Otra de 26 de agosto de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Emilio Escobar García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva de Algaidas (Málaga) ... 4299
- Otra de 27 de agosto de 1948 por la que se nombra, por virtud de concurso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castrojeriz (Burgos) a don Cesáreo Tejedor Pérez. ... 4300
- Otra de 28 de agosto de 1948 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de primera clase de Cuerno de Prisiones don Amancio Presa Martínez ... 4300
- Otra de 31 de agosto de 1948 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan ... 4300
- Otra de 31 de agosto de 1948 por la que pasan a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se citan ... 4300
- Otra de 1 de septiembre de 1948 por la que se promueve a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Santos Ibañez Sáez ... 4300
- Otra de 1 de septiembre de 1948 por la que se promueve y fija su colocación escalafonaria al Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Ildefonso Saludador Garzón ... 4300

- MINISTERIO DE HACIENDA**
- Orden de 9 de agosto de 1948 por la que se concede a la Sociedad «América», Compañía General de Capitalización, Sociedad Anónima, ser de aplicación para el extravío la Orden de 27 de julio de 1942 ... 4300
- Otra de 30 de agosto de 1948 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un material docente destinado al Instituto «José Celestino Mutis» ... 4301
- Otra de 30 de agosto de 1948 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un material eléctrico destinado a la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia ... 4301

- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
- Orden de 29 de agosto de 1948 por la que se nombra a doña María de los Angeles Alvarino González becaria de la Dirección General de Pesca Marítima para asistir al curso establecido por el Instituto Español de Oceanografía para sus becarios ... 4301
- Otra de 3 de septiembre de 1948 por la que se convoca a oposición libre una Auxiliaria vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona ... 4301
- Otra de 3 de septiembre de 1948 sobre nombramiento del Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales correspondiente al segundo semestre del año actual ... 4301

- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
- Orden de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el escrito interpuesto por don Eduardo Benitez Ingiott ... 4302
- Otra de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Badia Parisi contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de octubre de 1947 ... 4302
- Otra de 28 de julio de 1948 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Félix Correa Però y don José María Comin Sagüés ... 4302
- Otra de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Gutiérrez Rodríguez (representado por don José Luis del Valle). ... 4303
- Otra de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José María Ortiz Crouselles contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1948 ... 4303
- Otra de 29 de julio de 1948 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente de carácter particular la denominación «Fundación Valero Choliz», instituida en Zaragoza ... 4304
- Otra de 12 de agosto de 1948 por la que se dispone se dé cumplimiento al fallo recaído en pleito contencioso-administrativo de don Gaspar Polo Torres ... 4304
- Otra de 13 de agosto de 1948 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Barcelona don Pedro Nubiola Espiñós ... 4305
- Otra de 30 de agosto de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de adecentamiento en la Escuela del Magisterio Femenina de Gerona ... 4305
- Otra de 30 de agosto de 1948 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Torresmenudas (Salamanca) ... 4305

- MINISTERIO DE TRABAJO**
- Orden de 5 de agosto de 1948 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se relacionan ... 4306
- Otra de 26 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase don Modesto Ruiz García ... 4306
- Otra de 31 de julio de 1948 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona ... 4306
- Otra de 31 de julio de 1948 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por Mutua Felanigense de Accidentes del Trabajo ... 4306
- Otra de 31 de julio de 1948 por la que se devuelve a «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (CASER), determinado depósito ... 4306
- Otra de 31 de julio de 1948 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, Reglamento de Accidentes del Trabajo y póliza de seguro en la Agricultura por la Mutua General Industrial y Agrícola (P. A. C. I.) ... 4306

- ADMINISTRACION CENTRAL**
- JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.**—Anunciando a concurso de trasacción la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan ... 4306
- Dirección General de Prisiones.**—Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Baeza (Jaén) ... 4307
- Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) ... 4307

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|---|--------|
| AGRIENDA.—Tribunal Económico-administrativo Central.—Estado demostativo del movimiento que han tenido los ..pedicntes en este Tribu...ai y en los provinci...es durante el mes de julio y los siete meses transcurridos del ejercicio de 1947 | 4308 | Imponiendo a Hilario Jaspe Gómez, Portero del Archivo Histórico de Salamanca, la sanción de postergación perpetua. | 4310 |
| INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Manuel de Lamo Cospedal en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de lana de ovejas, limpia, pero en bruto, para su transformación en paños finos con destino a la exportación | 4309 | OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Declarando la caducidad del aprovechamiento de energía en el r.o Noguera Ribagorzana, del salto de «Casa de Arro», concedido a la «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» | 4310 |
| Transcribiendo instancia extractada de don Jaime Durall Pujol en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros y serrajes, semicurtidos, en crosta, y extractos secos de castaño, mimosa, quebracho, sebo vacuno, oxalato de titanio y cloruro de bario para su transformación en suela con destino a la exportación | 4309 | Rehabilitando la concesión otorgada a don Manuel Diaz Martínez-Aedo para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), con destino a riegos autorizándose la explotación oficial del aprovechamiento | 4310 |
| Transcribiendo instancia extractada de don Jaime Durall Pujol en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros y serrajes, semicurtidos, en crosta, y extractos secos de castaño, quebracho, mimosa y gambier; sebo vacuno, grasa de crin de caballo y aceite de alquitrán, para su transformación en los diferentes tipos del llamado «cuero industrial», con destino a la exportación | 4309 | Autorizando a «La Papelera Española, Compañía Anónima», para la ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Irati, en términos de Oroz-Betelu (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica | 4310 |
| Transcribiendo instancia extractada de don José Flores Noguera, de Espinardo (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos para el envasado de pimentón, azafranes y conservas vegetales, con destino a la exportación | 4309 | Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 17, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche (Alicante) | 4311 |
| EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando al Portero Juan Torres Velasco, por cumplir la edad reglamentaria | 4310 | Autorizando a la CAMPSA para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Javea (Alicante) para establecer dos depósitos de gas-oil | 4311 |
| | | Autorizando a don Constantino Pascual Catalá para construir un astillero en terrenos del puerto de Palamós (Gerona) | 4312 |
| | | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 13 de agosto de 1948 por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Tenientes Coronales de la Guardia Civil don Juan Luque Arenas y don Eulogio Limia Pérez.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente Coronel de la Guardia Civil don Juan Luque Arenas, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente Coronel de la Guardia Civil don Eulogio Limia Pérez, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de agosto de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán provisional de Infantería, en situación de retirado, don Alfonso Barrera Gómez, contra Orden del Ministerio del Ejército de 22 de enero de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán provisional de Infantería, en situación de retirado, don Alfonso Barrera Gómez, contra Orden del Ministerio

del Ejército de 22 de enero de 1945, que le desestimó su petición de vuelta al servicio activo y ascenso a Capitán efectivo;

Resultando que el Teniente efectivo (Capitán provisional) de Infantería don Alfonso Barrera Gómez fué retirado en 22 de abril de 1942 al cumplir la edad de cincuenta y un años señalada para ello, mas como la Ley de 12 de diciembre de 1942 amplió a cincuenta y seis años la edad de retiro de los Capitanes provisionales, solicitó en 5 de enero de 1945 se le concediese el reingreso en el Ejército, al amparo de esta última disposición y se le concediese el ascenso a Capitán efectivo, por suñoner que en la fecha de su retiro reunía las condiciones para el ascenso y existían vacantes, petición que

fué denegada por carecer de derecho a la solicitud y así se le comunicó en 22 de enero de 1945;

Resultando que en 13 de febrero de 1948 reprodujo el Capitán Barrera su anterior instancia, que fué de nuevo desestimada el 2 de marzo siguiente, por lo cual interpuso en la misma fecha recurso de agravios alegando el precedente de otros Oficiales que cumplieron la edad para el retiro forzoso como Teniente con anterioridad a la promulgación de la Ley de 12 de diciembre de 1942 y, no obstante, se les han aplicado los beneficios de la misma;

Resultando que la Sección de Infantería propuso la desestimación del recurso no sólo por extemporáneo, sino también, en cuanto al fondo, porque la Ley de 12

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Evaristo Díaz Mauriz.

En consideración a lo solicitado por el General de División del Cuerpo de Máquinas de la Armada, don Evaristo Díaz Mauriz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de junio del presente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

de diciembre de 1942 no tuvo efectos retroactivos, y si se aplicó a los Oficiales que el recurrente cita fué porque, cumpliendo éstos la edad señalada anteriormente para su retiro cuando ya estaba la Ley pendiente de publicación, se ordenó verbalmente por la Superioridad que no se publicasen las órdenes correspondientes de retiro;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y la de 12 de diciembre de 1942;

Considerando que es trámite previo inexcusable para formular el recurso de agravios el que haya sido interpuesto en el plazo de quince días, y desestimado el de reposición ante la misma autoridad que dictó la resolución reclamada, y en el precedente caso no sólo se ha omitido dicho trámite, sino que el recurso de agravios que debe formalizarse en el plazo de treinta días, contados a partir de la desestimación del anterior, ha sido interpuesto tres años después de denegarse la primera petición, ya que en definitiva se impugna la Orden de 22 de enero de 1945, por lo cual el recurso es improcedente;

Considerando que a mayor abundamiento, el recurrente no tiene derecho a que se le apliquen los beneficios de la Ley de 12 de diciembre de 1942, pues al publicarse esta disposición que amplía a cincuenta y seis años la edad de retiro de los Tenientes efectivos (Capitanes provisionales) había pasado ya a la situación de retirado, que es definitiva, caso muy distinto del de los Oficiales que cita, los cuales, si bien tenían recién cumplida la edad de retiro cuando se publicó la Ley, como no se habían dictado todavía las órdenes ministeriales oportunas continuaban en activo y, por tanto, caían dentro del ámbito personal de vigencia de la nueva disposición, sin necesidad de atribuirle efectos retroactivos que nunca tuvo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de agosto de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Félix Gómez Marcos, Capitán médico asimilado, Caballero Mutilado Permanente de guerra por la Patria, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Félix Gómez Marcón, Capitán Médico asimilado, Caballero Mutilado Permanente de guerra por la Patria, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1948, por la que le fué denegada petición de rectificación de la Orden de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria;

Resultando que don Félix Gómez Marcos, por Orden ministerial de 16 de marzo de 1943, fué declarado Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, y se le asignó la pensión de 7 200 pesetas anuales, correspondientes al empleo

de Alférez, más el 20 por 100 de incremento;

Resultando que por estimar que debía haberse señalado el sueldo correspondiente al empleo de Teniente, ya que al ser declarado Caballero Mutilado ostentaba el de Alférez, reclamó contra dicha clasificación ante la Dirección General de Mutilados y ésta con fecha 25 de junio de 1943 y posteriormente en 3 de enero de 1944 denegó la referida petición, basándose en que al ser herido el interesado era Brigada Practicante asimilado, y el ascenso que se atribuye fué como consecuencia de un hecho totalmente extraño a su vida militar, como en el haber terminado la carrera de medicina el solicitante;

Resultando que en 14 de octubre del pasado año don Félix Gómez volvió a pedir que se rectificara la Orden de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados, y denegada de nuevo su solicitud, recurrió en agravios con fecha 17 de marzo del corriente año;

Resultando que la Dirección General informa que procede la desestimación del recurso, por las razones expuestas al denegar las primeras instancias del interesado, puesto que no puede hablarse en el caso presente de verdadero ascenso, al no ser obligado la posesión del empleo de Brigada asimilado para pasar al de Alférez, ya que éstos forman escala independiente en la Sanidad Militar, por ser condición esencial para ser Oficial Médico el tener el título facultativo;

Resultando que en el caso presente se han cumplido los trámites legales;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que en el caso presente se recurre contra la Orden ministerial de 16 de marzo de 1943, por la que se declaró Caballero Mutilado al interesado, y esta resolución es anterior al establecimiento del recurso de agravios, por lo que no puede entrarse en el fondo del asunto sin infringir la Ley de 18 de marzo de 1944, que no dió efectos retroactivos a esta nueva vía jurisdiccional;

Considerando que si se considera como resolución recurrida la de 9 de febrero de 1948, notificada al recurrente en 25 del mismo mes, por la que se deniega la petición, ya formulada y desestimada anteriormente, de que se rectifique su Orden de ingreso en el Cuerpo de Mutilados, en este caso tampoco procede entrar en el fondo del asunto, puesto que no se ha interpuesto previamente al de agravios el recurso de reposición que previene la referida Ley de 18 de marzo de 1944.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de agosto de 1948 por la que se resuelve el expediente de depuración instruido a don Florencio Carbajosa Alvarez, taquígrafo al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración de responsabilidades políticas instruido por Orden de 17 de junio de 1939, con arreglo a la Ley de 10 de febrero del mismo año, a don Florencio Carbajosa Alvarez, taquígrafo al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales,

Esta Presidencia, vista la propuesta del señor Juez instructor y de conformidad con el criterio sustentado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien conceder la admisión al servicio activo a don Florencio Carbajosa Alvarez, con las sanciones de postergación durante un periodo de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 1.º de septiembre de 1948 por la que se concede el reingreso en el servicio activo, como Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial, a doña María Encarnación Minguéz López, excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Encarnación Minguéz López, Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo en el expresado cargo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de agosto de 1948 por la que se acuerda jubilar, por edad, a don Manuel Ortega y Baeza, Registrador de la Propiedad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Manuel de Ortega y Baeza, Registrador de la Propiedad de Bilbao, con categoría personal de primera clase y que ocupa el número 6 en el Escalafón del Cuerpo, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de agosto de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Emilio Escobar García, auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Emilio Escobar García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva de Algaidas (Málaga),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en

relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de agosto de 1948 por la que se nombra, por virtud de concurso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castrojeriz (Burgos) a don Cesáreo Tejedor Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castrojeriz, en la provincia de Burgos, vacante por traslación de don Luis Santiago Iglesias,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Cesáreo Tejedor Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado Municipal num. 2 de Santander, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de agosto de 1948 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Amancio Presa Martínez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Amancio Presa Martínez, Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.000 pesetas y destino en la Prisión de partido de El Ferrol del Caudillo, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de agosto de 1948 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y disposiciones que los complementan.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Pablo Pérez Cano, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Gerona;

Don Gregorio Martín Redondo, Oficial de segunda clase del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Celular de Barcelona;

Don Salvador Díaz Sánchez, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Talavera de la Reina; y

Don José Arteta Ayesa, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala subalterna del referido Cuerpo, con destino en la Prisión Celular de Barcelona, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Carlos Cervera Mengual, Auxiliar Penitenciario de primera clase, de la Escala subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, reintegrese al servicio activo, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1948.—Por delegación, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de agosto de 1948 por la que pasan a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Rosel Crespo, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Zaragoza y don Santos Barrios Furones, Oficial de segunda clase del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1948.—Por delegación, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1948 por la que se promueve a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Santos Ibáñez Sáez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, producida por pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, de don Pablo Pérez Cano, que la servía, y en cumplimiento a la Orden ministerial de 14 de abril de 1947, en la que dispone que para ejecutar las Ordenes de 10 de noviembre de 1938 y 6 de septiembre de 1946, relativas a la postergación perpetua impuesta al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Santos Ibáñez Sáez, éste debe ser colocado en el Escalafón con el mismo número general que tenía en el momento de su separación, al que deben retrotraerse los efectos de la postergación acordada después, en sustitución de la primitiva sanción, computándose, a éste efecto, las bajas ocurridas entre la publicación del Escalafón anterior a la separación y la fecha de ésta, en cuyo lugar ha de quedar inmovilizado para lo sucesivo, con la sanción de postergación perpetua.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a don Santos Ibáñez Sáez a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, quedando inmovilizado en el número 119 de la Escala General de la Sección Técnico-Directiva del mencionado Cuerpo, entre don Emilio Carrasco Cuesta y don Gerardo Pajares Lastra, entendiéndose para efectos es-

calafonarios con antigüedad de 1 de enero de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1948.—
P. D., Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1948 por la que se promueve y fija su colocación escalafonaria al Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Ildefonso Saludador Garzón.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 28 de julio próximo pasado, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Ildefonso Saludador Garzón, en la que dejó sin efecto la de 19 de octubre de 1939, admitiéndole, en su virtud, sin imposición de sanción alguna, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 29 de agosto de 1945 y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su cargo, en la vacante producida por promoción de don Ramón Pulido Gómez que la servía, debiendo colocarse en el Escalafón de los de su categoría y clase entre don Julián Figueroa Santiago, número 67, y don José Bellot González, número 69, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1948.—Por delegación, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de agosto de 1948 por la que se concede a la Sociedad «Americana», Compañía General de Capitalización, S. A., ser de aplicación para el extravío la Orden de 27 de julio de 1942.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada a esa Dirección General por algunas entidades de Capitalización sobre el procedimiento a seguir en caso de extravío de los títulos emitidos por las mismas.

Visto el informe de la Sección de Ahorro de ese Centro directivo en el sentido de que los resultados obtenidos por la Orden ministerial de 27 de julio de 1942 para los casos de extravío de pólizas de Seguros, hace aconsejable extender la aplicación de la misma a los mencionados títulos de capitalización.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver que la Orden ministerial de 27 de julio de 1942 sea de aplicación al caso de extravío o destrucción de los títulos emitidos por las entidades de Capitalización.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un material docente destinado al Instituto «José Celestino Mutis».

Ilmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, en comunicación fecha 12 de agosto del corriente año, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material docente destinado al Instituto «José Celestino Mutis», de Farmacognosia, y que ha de ser dedicado a los exclusivos fines de la enseñanza de los alumnos de dicho Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de siete cajas, marcas F.F.S.M.M.E.N. Madrid (España), números 17 al 23, conteniendo: un aparato Val Slyke; un tubo sensible azul para refractómetro; un refractómetro Fisher con punto fusión; once extra pipeta falling goias; un alquimisi Fisher set; accesorios balanza torsión; oval pan A., abierto pan B., oval profundo pan C., redondo pan D., tubo pan E.; un vibradamp soporte; una micro-balanza; un accesorio balanza redondo; un espectrómetro de cuarzo de Bekman sin células; un puente Whetstone; un conjunto de conductividad; un panel circular; tubo de descarga de hidrógeno; soporte del mismo; transformador para suplir corriente 110 voltios, 50 cyc., que, procedentes de la Casa «Elmer and Amend», de Nueva York, y con destino al Instituto «José Celestino Mutis» de Farmacognosia, ha sido autorizada su importación según licencia número 243174. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un material eléctrico destinado a la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, en comunicación fecha 5 de julio último interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material eléctrico destinado a la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia, y que ha de ser dedicado a los exclusivos fines de la enseñanza de los alumnos de dicha Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su vista, este Ministerio de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que,

previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, de dos cajas M. F. 5255 y 5256, con un peso bruto de 921 kgs. y neto de 709,650 kgs., conteniendo dos grupos convertidores, que, procedentes de la Casa constructora Sociedad Española «Oerlikon», de Suiza, y con destino a la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia, ha sido autorizada su importación según licencia número 86.611. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1948 por la que se nombra a doña María de los Angeles Alvario González becaria de la Dirección General de Pesca Marítima para asistir al curso establecido por el Instituto Español de Oceanografía para sus becarios.

Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María de los Angeles Alvario González solicitando se le conceda una beca de la Dirección General de Pesca Marítima para efectuar el curso establecido por el Instituto Español de Oceanografía para sus becarios.

Este Ministerio, visto lo informado por la Dirección General del referido Instituto Español de Oceanografía y por la Sección Económico-administrativa de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrando a doña María de los Angeles Alvario González becaria de la Dirección General de Pesca Marítima para efectuar el curso establecido por el Instituto Español de Oceanografía para sus becarios, especialidad de Biología, abonándosele en concepto de beca la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesetas (3750) anuales, con cargo a la sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 10, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.
Madrid 29 de agosto de 1948.—P. D., Jesús M.º de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante e Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de septiembre de 1948 por la que se convoca a oposición libre una Auxiliar vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, de 7 de febrero de 1925, y de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a oposición libre la Auxiliar de «Física, Máquinas y Taller», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

La oposición tendrá lugar en la citada Escuela y dará comienzo el día 25 de oc-

tubre próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designara.

Los que deseen tomar parte en ella deberán solicitarlo de este Ministerio hasta el 15 de octubre próximo en que termina el plazo, acompañando a la instancia los documentos que en el anuncio de convocatoria, se indiquen.

En esta oposición se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200, del 19-7-47), sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.º de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 3 de septiembre de 1948 sobre nombramiento del Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales, correspondiente al segundo semestre del año actual.

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 4 de octubre próximo los exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al segundo semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Real Orden de 2 de noviembre de 1925 («Diario Oficial de la Marina» núm. 60) y en las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 29 de noviembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona y Cádiz, en este orden citado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento a los señores siguientes:

Presidente.—Don Pedro de la Rosa Mayol, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada.

Secretario.—Don Bonifacio Arteché Landaburu, Profesor de Máquinas y Taller de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Vocales: Don Laureano Menéndez García y don Tomás Ravelo Delpino, primeros Maquinistas Navales, designados por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la autoridad de Marina de Bilbao con la antelación necesaria para constituirse el día 4 de octubre próximo.

El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los Comandantes Militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Barcelona y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

Las actas de exámenes se remitirán a esa Subsecretaría de la Marina Mercante y serán dos: una de ellas en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinista Naval, y otra en la que figuren todos los demás. También se remitirá la liquidación de cuantías de las cantidades recaudadas por derechos de examen, a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De conformidad a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 26 del Re-

ilvmento de Maquinistas Navales de la Marina Mercante, el Presidente y los Vocales tendrán derecho a la dieta por comisión de servicio, en los casos de ausencia fuera de su residencia habitual, como incluidos en la tercera categoría, justificándose ésta con las órdenes de nombramiento, y en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y en la que termine su misión el comisionario y con los demás requisitos especificados en el artículo noveno, grupo A), del vigente Reglamento de dietas y viáticos, de 18 de junio de 1924, siéndole los viajes por cuenta del Estado y con una duración máxima de sesenta días.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá, además de la dieta como incluido en la tercera categoría de las señaladas en el expresado Reglamento, el sueldo anual de 9.600 pesetas correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por el tiempo de duración de los exámenes, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de septiembre de 1948.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el escrito interpuesto por don Eduardo Benitez Inglott.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito interpuesto por el Profesor adjunto de la Sección de Letras de la Escuela del Magisterio de Las Palmas de Gran Canaria don Eduardo Benitez Inglott, reclamando la adjudicación de haberes pasivos;

Resultando que, incoado expediente para la jubilación de Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio masculino de Las Palmas de Gran Canaria, don Eduardo Benitez Inglott, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas informó en 17 de enero de 1948 en el sentido de que el citado Profesor adjunto «no reúne ningún servicio abonable en clasificación pasiva por los prestados como Ayudante y Auxiliar de la Escuela Normal de Las Palmas»;

Resultando que, comunicada la anterior resolución al interesado, éste recurrió ante la Dirección General de Primera Enseñanza en 17 de marzo de 1948 y posteriormente ante el señor Ministro del Departamento, en 22 de mayo de 1948; solicitando se le reconocieran haberes pasivos;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que, según el artículo 93, párrafo segundo, del Estatuto de las Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, «la competencia para la declaración y reconocimiento de todas las pensiones de los empleados civiles será exclusiva del Ministro de Hacienda», criterio recogido en el artículo cuarto, concordantes del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de noviembre de 1927;

Considerando que, con arreglo a los preceptos mencionados, los órganos administrativos ante los que ha recurrido el señor Benitez Inglott, son autos para declarar la jubilación del mismo, pero no para decidir acerca de los derechos que le puedan corresponder para la percepción de haberes pasivos;

Considerando que las reclamaciones del señor Benitez Inglott tienen por objeto

el que se le reconozca el derecho a percibir haberes pasivos, reconocimiento que no cae dentro de la esfera de competencia de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedentes los escritos presentados por el mencionado Profesor adjunto de la Escuela Normal del Magisterio de Las Palmas de Gran Canaria don Eduardo Benitez Inglott, reclamando la adjudicación de haberes pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Badia Parisi contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de octubre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña María Badia Parisi, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente insuado con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña María Badia Parisi contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de octubre de 1947 negando retribución sobre puesto escalafonal; y

Resultando que, por Orden ministerial de 24 de abril de 1947 le fué asignado el puesto que le correspondía en el Escalafón del Magisterio a la señora Badia Parisi, que prestaba servicio en el Grupo escolar «General Orgaz», de Tetuán, asignándole el número 9.128 del de Maestras;

Resultando que con fecha 4 de agosto de 1947, la interesada solicitó fuese rectificado el número que se le había asignado, siendo desestimada por la circunstancia de que la Orden ministerial de 24 de abril de 1947 había quedado firme por no haber sido impugnada en el plazo legal;

Resultando que contra esta última Orden recurrió la interesada, reclamando igualmente contra su situación en el Escalafón y exponiendo a la vez como precedente el caso de otra Maestra, la señorita Chamorro, acerca de la cual decía la recurrente que, teniendo menos méritos, había obtenido mejor puesto en el Escalafón;

Considerando que la Orden de 24 de abril de 1947 no fué impugnada dentro del plazo legal por la recurrente, procede, por tanto, mantener el criterio desestimatorio acordado por la Dirección General;

Considerando que el caso de la señora Chamorro, referido por la recurrente, no puede estimarse como fundamento, ya que ésta ingresó en el Escalafón del Magisterio el año 1928, y la recurrente causó alta en el Escalafón en virtud de Decreto de 24 de junio de 1941 y con antigüedad del año 1930,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el recurso interpuesto por doña María Badia Parisi»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Félix Correa Pero y don José María Comin Sagües.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Félix Correa Pero y don José María Comin Sagües contra Orden ministerial de 26 del mayo último, que eliminó la cátedra de «Cálculo Comercial» de la Escuela de Comercio de Barcelona del concurso de traslados convocado por Orden ministerial de 23 de enero de 1948:

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero) se convocó concurso general de traslados para cubrir varias cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, y entre ellas la de «Cálculo Comercial» de Barcelona;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de mayo último («Boletín Oficial» del Ministerio, de 21 de junio), al estimar los recursos de reposición interpuestos por don Luis Gómez Mur y don Manuel Chia Grassi, se dispuso la eliminación del concurso de la citada cátedra de «Cálculo Comercial» de Barcelona, por corresponder su provisión al turno de oposición libre;

Resultando que contra esta última resolución interponen recursos de reposición los Catedráticos numerarios don Félix Correa Pero y don José María Comin Sagües, en los que, sin impugnar la calificación de la Orden recurrida respecto al turno en que se cubrió anteriormente la vacante—y que fué el extremo principalmente debatido—, estiman que el vigente Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1946) ha suprimido el precepto de la legislación anterior, que establecía que en la provisión de las plazas se tuviese en cuenta el turno en que se había cubierto la última vacante de la cátedra, por lo que consideran que, señalado en el artículo primero del mismo el turno de concurso de traslados en primer lugar, a éste corresponde la vacante de la cátedra de «Cálculo Comercial» de Barcelona, estando derogadas las disposiciones en contrario;

Vistos los Reales Decretos de 30 de abril de 1915, 30 de mayo de 1941 y 28 de diciembre de 1945, la Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión que se plantea en el presente recurso es la de determinar si, con arreglo al Decreto de 1945, que regula la provisión de cátedras en las Escuelas de Comercio, la primera vacante que surta en una cátedra después de su vigencia ha de adjudicarse por el primer turno en el establecido o por el que corresponda, según el que se utilizó la vez anterior;

Considerando que ni en los Decretos anteriores de 1915 y 1941, ni en el último de 1945, al señalarse turnos para la provisión de vacantes se preceptuó que las primeras que se produjesen, a partir de su publicación, habrían de proveerse precisamente por el turno que figuraba en primer término en los artículos correspondientes; sino que por el contrario, el Real Decreto de 1915 estableció en su artículo séptimo que para la aplicación de los turnos se partiría del último que rigió para la misma cátedra, criterio ratificado por el Decreto de 1942 en su segunda disposición transitoria, por lo que hay que entender que la relación de los turnos en todos ellos es simplemente enunciativa, sin que en modo alguno presuma la obligación de proveer las vacantes comenzando por el primeramente consignado en la relación, ya que de haberlo querido así el Decreto de 1945, lo habría declarado expresamente por su importancia, no pudiendo interpretarse que la omisión de un precepto sobre este extremo equivalga a la

derogación de lo estatuido en anteriores Decretos, que continúan vigentes en lo que no se oponga a lo ahora preceptuado, de conformidad al artículo sexto del citado Decreto de 1945:

Considerando a mayor abundamiento, que de la total lectura del Decreto de 1945 se deduce que su finalidad, como se expresa en el preámbulo, ha sido la de extender a las Escuelas de Comercio el régimen de los dos turnos tradicionales de provisión de cátedras, reduciendo a los de oposición libre y concurso los tres últimamente existentes, pero sin interrumpir la rotación de turnos que en cada vacante venía actuando, ya que la enumeración del artículo primero sigue siendo enunciativa, citándose en el preámbulo los turnos por orden diverso, y sin que exista en el Decreto precepto alguno que autorice la interpretación de recurrente, contraria, además, a toda consideración de equidad y que llevaría a cubrir la vacante en ciertos casos, como en el presente, por el mismo turno que anteriormente se utilizó, lo que no puede admitirse sin un mandato legal que no se ha dictado.

Este Ministerio ha acordado desestimar los recursos de reposición interpuestos por don Félix Correa Peró y don José María Comín Sagüés contra Orden ministerial de 26 de mayo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Gutiérrez Rodríguez (representado por don José Luis del Valle).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Gutiérrez Rodríguez (representado por don José Luis del Valle) contra Orden ministerial de 13 de abril último, que tuvo a definitiva la adjudicación provisional de destino del concurso de maestros para Directores de Grupos escolares.

Resultando que, por Orden ministerial de 2 de enero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero) se convocó concurso general de traslado para proveer en propiedad vacantes de Direcciones graduadas de seis o más grados, el que fue resuelto provisionalmente por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 21 de enero de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo).

Resultando que, dentro del plazo concedido para reclamaciones, don Antimo Gutiérrez Rodríguez solicitó la vacante del Grupo escolar «Ramon Pelayo», de Santander; por creerse con mejor derecho a ella que don Vicente Millán Olleros, al que se había adjudicado, reclamación desestimada al elevarse a definitiva la adjudicación provisional de destino por Orden ministerial de 13 de abril de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo).

Resultando que contra esta Orden ministerial, el señor Gutiérrez Rodríguez interpone recurso de reposición, representado por don José Luis del Valle, en el que, tras exponer las razones que considera adecuadas en defensa de su derecho, concluye solicitando la revocación de la citada disposición en lo que respecta a la vacante «Ramon Pelayo», de la Escuela graduada de Santander, y la adjudicación de ésta al recurrente;

Vistas las disposiciones citadas en el recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de pertinente aplicación;

Considerando que, establecido en el número 28 de la Orden ministerial de con-

vocatoria el orden de preferencia para la resolución del concurso de traslados para proveer las vacantes de Direcciones de graduadas y señalado en el párrafo final del mismo que «los empates los decidirá el número preferente en el Escalafón o en la lista de promoción», a esta disposición, como se reconoce en el recurso, hay que sujetarse para resolver el empate de puntuación producido entre don Vicente Millán Olleros y don Antimo Gutiérrez Rodríguez;

Considerando que, prefiriéndose en dicha Orden este criterio para resolver los empates a otros que pudieran haberse tenido en cuenta, pero que no lo fueron, la única cuestión que se discute es la referente a la interpretación de la citada frase, que el recurrente entiende que recoge dos sistemas que se aplican indistintamente, significando el segundo la lista de promoción de cada Director de grado en el respectivo Distrito Universitario en que obtuvo su nombramiento;

Considerando que claramente se dispone en la Orden de convocatoria que es ley general de todo concurso que los empates se resolverán por el número preferente en el Escalafón, por lo que no existiendo ninguno especial de Directores de graduada, sino el Escalafón General del Magisterio, a éste se refiere la disposición, o sea al número que nosa como Maestro, ya que la Administración ha considerado más idóneo este sistema, en cuanto que permite resolver todos los empates producidos por medio de una regla general que evita las dificultades que forzosamente habían de presentarse al concurrir Directores nombrados en concursos de distintos Distritos Universitarios, celebrados, además, en fechas diversas, por lo que, siendo el número escalafonal de don Vicente Millán más bajo que el del recurrente, a aquél corresponde la vacante cuestionada;

Considerando que sólo en defecto de número escalafonal—lo que no sucede en el presente caso—ha de acudirse a la lista de promoción; pero ésta es la formada por aquellos Maestros que aun no han obtenido tal número por no haberse publicado el Escalafón, como se deduce fácilmente de la simple lectura del párrafo aludido, ya que sería un contrasentido que se aplicara en el primer término de la disyuntiva el orden del Escalafón General del Magisterio, único existente, y en el segundo, el señalado por una lista que no fuese precisamente la supletoria de tal Escalafón, sino la opuesta a él en algunos casos, por lo que resulta gratuita la interpretación del recurso, que, al no poder salvar el inevitable obstáculo de la inexistencia de más Escalafón que el General de Maestros, llega a concluir arbitrariamente que la expresión empleada es un defecto de lenguaje por repetirse lo dispuesto en el número 15 de la Orden-convocatoria para el concurso de Maestros, cuando resulta precisamente todo lo contrario: que la Administración decidió aplicar, para resolver los empates de ambos entre Directores de graduadas, el mismo sistema que para los Maestros, y por ello lo ordenó claramente en su número 28, debiéndose, en consecuencia, mantener la Orden recurrida, que se ajustó a lo dispuesto.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Antimo Gutiérrez Rodríguez (representado por don José Luis del Valle) contra Orden ministerial de 13 de abril de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José María Ortiz Crouselles, contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición (impropiamente calificado de nulidad por el recurrente) interpuesto por don José María Ortiz Crouselles contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1948, desestimando alzada sobre dispensa del examen de Estado;

Resultando que don José María Ortiz Crouselles solicitó le fuera aplicada la Orden ministerial de 20 de agosto de 1931, por la que se concedió a los ex combatientes estudiantes la facilidad de sustituir el examen del Estado por un examen de revalida, siendo denegada tal petición, primero por la Universidad de Valladolid y Dirección General de Enseñanza Media, y después, en alzada por la Orden ministerial recurrida;

Resultando que contra la repetida Orden ministerial de 21 de mayo de 1948 interpone recurso el alumno señor Ortiz Crouselles, insistiendo en que la Orden ministerial de 20 de agosto de 1931, al no limitar sus efectos, debe alcanzar en sus beneficios al recurrente, por lo que suplica en definitiva sea estimado el recurso de nulidad que interpone, anulando la Orden recurrida y reconociendo el derecho a sustituir aquel examen por la indicada revalida.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que, a tenor de la alegada Orden de 3 de diciembre de 1947, el recurso de nulidad solo podrá interponerse contra resoluciones firmes en los concretos casos que el número 10 de la misma determina, entre los cuales no se encuentra el planteado por el recurrente, dado que, ni alega el «error de hecho» señalado en el apartado a), circunstancia que no cabe confundir con supuesto error interpretativo de la norma aplicable, ni menos los previstos en los siguientes apartados del mismo precepto; aparte de que la resolución impugnada tampoco tiene el carácter de firme, toda vez que no habían transcurrido los quince días que la Ley señala para poder recurrir en reposición contra las mismas; razones todas por las cuales el recurso de nulidad interpuesto es improcedente;

Considerando que aún entrando en el fondo del improcedente recurso, estimándolo como de reposición, tampoco cabría estimar los fundamentos del mismo, puesto que la racional interpretación de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1931 en que se basa, no permite extender «sine die» la vigencia de sus normas, previstas por el legislador exclusivamente para atender las circunstancias en que pudieran encontrarse determinados alumnos por causas objetivas nacidas de la pasada guerra civil, y no por razones subjetivas; situación excepcional aquella que hubo de considerarse cancelada—transcurrido un breve lapso de tiempo—a raíz del triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional; resultando a todas luces anacrónico y perturbador pretender acogerse a tales beneficios, una vez transcurridos cerca de diez años, como dictaminara autorizadamente el Consejo Nacional de Educación en el recurso de alzada anteriormente resuelto; por todo lo cual no cabe admitir la personal interpretación que interesa al recurrente;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por don José María Ortiz Crouselles, contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se clasifica como fundación benéfico-docente de carácter particular la denominada «Fundación Valero Chóliz», instituida en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se trata méritos; y

Resultando que doña Saturia Chóliz Sánchez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Zaragoza, por escritura otorgada ante el Notario de dicha ciudad don Francisco Pala Mediano, en 1 de junio de 1947, instituyó una fundación en memoria de su difunto esposo, don Cesasno Valero Oñan, y de su hija, Encargia Valero Chóliz, denominada «Fundación Valero Chóliz», para estudiantes del Magisterio de Zaragoza, que tendrá por objeto ayudar a los alumnos de dichas disciplinas de uno u otro sexo, al efecto de que obtengan una formación intelectual y moral bajo los principios de la religión católica, cuyos beneficios recaerán preferentemente en el alumnado femenino, pero extendiéndolo también, si fuera posible, al masculino.

El logro del fin fundacional deberá conseguirse: 1.º mediante el establecimiento de residencias o internados tipo Colegio Mayor o análogo. 2.º mediante la colocación de los beneficiarios en establecimientos o residencias regidas por Ordenes o Congregaciones religiosas o de indudable dirección eclesiástica. 3.º mediante la concesión de becas con sujeción de los becarios a vigilancia, señalando que la preferencia para adoptar uno de esos medios o incluso la simultaneidad de los mismos, confiaba a la buena conciencia de los Patronos, quedando también a juicio de ellos el otorgar auxilios de otras clases, siempre dentro del espíritu y propósito del fin fundacional si por cualquier circunstancia no pudiera aplicarse ninguno de los sistemas antes indicados;

Resultando que la fundadora se reservó, mientras viviera, el Patronato de la fundación con relevación de rendir cuentas y que, a su fallecimiento, sería regida y administrada por un patronato integrado de tres personas: el señor Arzobispo de Zaragoza, quien podrá delegar en un sacerdote, salvo en los casos en que sea necesaria su intervención personal, y otras dos personas designadas por la fundadora en su testamento, pero si alguna de éstas no pudiera o no quisiera aceptar el cargo sería sustituida por la que nombrara el mismo señor Arzobispo, previniendo que, para sustituir a los patronos distintos de la jerarquía eclesiástica, una vez constituido el primer patronato, los tres patronos, de común acuerdo, designarían un sucesor para la primera vacante que ocurriera, una vez entre dicho patrono en el ejercicio del cargo por la efectividad de la vacante para la que fué designado, se señalaría por igual procedimiento otro sucesor para la siguiente, y así sucesivamente, de forma que esté completo siempre el número de tres patronos, y, además, una persona designada para que, llegado el caso de faltar alguno de los dos distintos de la jerarquía eclesiástica, pueda inmediatamente sucederle en el cargo.

Este patronato, a quien la fundadora releva de la obligación de rendir cuentas actuará de forma mancomunada, adoptando sus decisiones por mayoría, pero si asistiera a la reunión personalmente el señor Arzobispo su conformidad sería indispensable para validez del acuerdo.

Y para compensar las molestias que se originen a las personas constituyentes del patronato señala la remuneración de 2.000 pesetas anuales, distribuidas entre los tres con cargo a las rentas fundacionales;

Resultando que la fundadora se reservó la redacción del Reglamento, y caso de no hacerlo recaería esta obligación en el primer patronato;

Resultando que doña Saturia Chóliz, se reservó también la facultad de ampliar la dotación fundacional, y en tal caso el poder alterar las normas ya indicadas, siempre que no modifiquen sustancialmente el objeto de la Obra pía.

Resultando que en la misma escritura doña Saturia Chóliz Sánchez asigna, dona y transfiere a la Fundación por ella constituida, treinta y tres títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado al cuatro por ciento, a saber: cuatro de la serie A., números 17452, 117.536/38; nueve de la serie B., núms. 27.905/6, 131.297, 140.156/60, y 168.113; seis de la serie C., núms. 30.001/2, 31.688, 64.139, 141.829/30; ocho de la serie D., números 9.727/8, 10.027, 20.162, 336.524/5, 36.544, 40.326; cuatro de la serie E. números 7.673/76, y dos de la serie F., números 7.479/80. Dichos títulos, que tienen un valor total nominal de 354.500 pesetas, fueron depositados en la sucursal del Banco de España en Zaragoza, y justifica su adquisición con las pólizas correspondientes intervenidas por Corredores de Comercio;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación, por la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza se concedió audiencia directa a la fundadora, quien al evacuarla solicitó que la Fundación se clasificara como benéfico-docente de carácter particular y atendiendo a que ha de ir cumpliendo sus fines a medida que la dotación lo permita, hasta culminar en el establecimiento de una o más residencias tipo Colegio Mayor, conviene que los bienes fundacionales tengan cierta movilidad que permita la inversión del capital en un momento dado, en la instalación de esas residencias, cuando las circunstancias económicas lo permitan; y ello se conseguirá más fácilmente si los valores conservasen su carácter de títulos al portador sin obligación de convertirlos en inscripciones intransferibles nominativas de la deuda, lo cual dificultaría su enajenación en un momento dado, por lo que solicitaba que no se obligara a la conversión de esos valores en láminas;

Resultando que asimismo se concedió audiencia directa al señor Arzobispo de Zaragoza sin que concurriera a evacuarla;

Resultando que fueron publicados edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, citando a las personas ignoradas que tuvieran intereses en la Fundación sin que concurriera ninguna y que la Junta de Beneficencia de Zaragoza informa favorablemente el expediente y la petición de la fundadora;

Considerando que habiendo dedicado doña Saturia Chóliz Sánchez, un conjunto de bienes destinados a que los estudiantes del Magisterio de Zaragoza obtengan una buena formación intelectual y moral, conforme a las normas que ha señalado y sin intervención de ningún organismo del Estado, esa institución constituye una fundación benéfico-docente de carácter particular, de acuerdo con los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y puede ser clasificada con ese carácter por reunir los requisitos exigidos para ello en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 siendo este Ministerio el único a quien compete tal declaración en virtud de lo dispuesto en artículos 7 y 8 del Real Decreto de 1912 estableciendo que los Patronos de las fundaciones están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, esto es sólo cuando el fundador no le hubie-

re relevado de tal requisito, como ocurre en el presente caso, si bien entonces están en el deber de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales como dispone la Instrucción de 1913 en su artículo tercero;

Considerando que el artículo 11 del tan repetido Real Decreto ordena que los valores fundacionales deben convertirse en láminas transferibles de la Deuda pública, pero esa disposición fue aclarada por la Real Orden de 25 de enero de 1919, en el sentido de no ser obligatoria esa conversión cuando sea en contra de la voluntad fundatrix y, a mayor abundamiento, hay también preceptos, como las Reales Ordenes de 9 de julio de 1922, 18 de agosto de 1923 y 17 de diciembre de 1927, que autorizan el aplazamiento de dichas conversiones si ello redunde en beneficio de la Obra pía, por todo lo cual no hay obstáculo para acceder a lo que solicita la señora Chóliz, en tal sentido;

Considerando que es facultad de este Protectorado el aprobar o no los Reglamentos de las Fundaciones, según el artículo quinto de la Instrucción de 1913, Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-docente de carácter particular la denominada «Fundación Valero Chóliz», con el fin de que los estudiantes del Magisterio de Zaragoza obtengan y completen una buena formación intelectual y moral bajo los principios de la religión católica, cuyos beneficios recaerán preferentemente en el alumnado femenino pero extendiéndolo también, si fuera posible, al masculino.

2.º Que se reconozca como Patrono de dicha fundación a doña Saturia Chóliz Sánchez, mientras viva, con relevación de rendir cuentas y presentar presupuestos, y, a su fallecimiento a un Patronato compuesto por el señor Arzobispo de Zaragoza y dos personas más nombradas en la forma señalada por la fundadora, que se indica en el resultado segundo, con igual relevación de presentar presupuestos y rendir cuentas, pero con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido para ello, y con la de presentar en el proyecto de Reglamento para su aprobación.

3.º Que se autoriza para que el capital fundacional continúe, por ahora, en la misma clase de valores que lo constituyen sin obligación de invertirlos en una lámina intransferible y confiándole a la sucursal del Banco de España en Zaragoza, como depósito intransferible a nombre de la Fundación.

4.º Que se consigne en esta Orden de clasificación el agrado con que este Ministerio ha visto el proceder caritativo y generoso de doña Saturia Chóliz, dándole las gracias públicamente para que le sirva de satisfacción; y

5.º Que de esta Orden se der. los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción de 1913

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1948 por la que se dispone se dé cumplimiento al fallo recaído en pleito contencioso administrativo de don Gaspar Polo Torres.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 15805, interpuesto por Gaspar Polo Torres contra las Ordenes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 6 y 30 de diciembre de 1935, referentes a colocación en el

Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 23 del pasado marzo, ha emitido el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 30 de diciembre de 1935, impugnada en este recurso, y mandamos repner el expediente gubernativo al trámite de conceder audiencia al recurrente don Gaspar Polo Torres.»

Este Ministerio ha resuelto se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia preinserta, señalando un plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para que el interesado pueda ejercitar su derecho. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de agosto de 1948 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Barcelona don Pedro Nubiola Espinós.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el 5 de los corrientes, a don Pedro Nubiola Espinós, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de adecentamiento en la Escuela del Magisterio, femenina, de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y adecentamiento en el edificio en que se encuentra instalada la Escuela del Magisterio, femenina, de Gerona, sito en la Gran Vía de Jaime I, formulado por el arquitecto escolar de dicha provincia don Claudio Díaz Pérez;

Resultando que el edificio en que está enclavada la Escuela del Magisterio, femenina, de Gerona, es propiedad particular, cuyo alquiler es pagado por el Estado;

Resultando que su presupuesto total se eleva a la cifra de 63.820,60 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se refieren a renovación de las claraboyas, obras de saneamiento, renovación de pintura interior de techos, paredes, carpintería y las más necesarias de adecentamiento para dicho Centro docente;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que existe crédito aplica-

ble al gasto que se propone, con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de este Departamento, por tratarse de local arrendado por el Estado;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 12 de los corrientes, y en 17 del mismo fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia, por un presupuesto total de pesetas 63.820,60, con la siguiente distribución: Ejecución material, 55.122,58 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.914,32; por honorarios del Arquitecto, 960,65; por honorarios del Aparejador, 578,79; por formación de proyecto, 964,65, y por premio de Pagaduría, 275,61 pesetas;

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad de 63.820,60 pesetas, y con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., L. Bordonao.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Torresmenudas (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional definitiva y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción de las Escuelas unitarias en Torresmenudas (Salamanca);

Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, don Materno García Hernández, en la cantidad líquida de pesetas 36.114,45, una vez deducida la de pesetas 7.396,93 a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición de 43.511,38 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta;

Resultando que el indicado contratista falleció en Salamanca el día 23 de enero de 1936, y que por Orden de 22 de julio de 1936 se aprueba la continuación de las obras por los herederos de don Materno García Hernández, doña Asunción Martín Cacho, don Alonso Francisco y don Materno García Diego;

Resultando que los herederos del mencionado contratista señor García Hernández don Alonso Francisco y don Materno García Diego renuncian a la herencia que pudiera corresponderles de su citado padre, quedando como única heredera su viuda, doña Asunción Martín Cacho, según escritura notarial expedida por el Notario de Salamanca don José Martín López, que se une a este expediente;

Resultando que el líquido abonable a la contrata importa 36.007,13 pesetas, y, sumados los honorarios de dirección (el 3,25 por 100 de la ejecución material, 37.723,56 pesetas), 1.226,02, hacen que el importe total de las obras alcance la cifra de 37.233,15 pesetas;

Resultando que el Estado contribuye con el 90 por 100 del importe total (pesetas 37.233,15), que hacen 33.509,84 pesetas, y el Ayuntamiento con el 10 por 100 de la mencionada cantidad, 3.723,31

pesetas, que sumadas dan las mencionadas pesetas 38.949,58;

Resultando que el Ayuntamiento contribuyó para la construcción de las citadas Escuelas, en 4 de febrero de 1936, con 3.713,51 pesetas, según resguardo números 575.252 de entrada y 64.757 de registro, y en 19 de mayo de 1948, 181,45 pesetas, números 216 de entrada y 138 de registro, que en total hacen 3.894,96, y correspondiéndole contribuir con 3.723,31, queda un saldo a favor del Ayuntamiento de 171,65 pesetas;

Resultando que el líquido abonable a la contrata importa 36.007,13 pesetas y lo abonado por certificaciones la de pesetas 33.945,53, de las que 3.713,51 corresponden a la aportación metálica del Municipio, queda un saldo a favor de la contrata de 2.061,60 pesetas;

Resultando que por honorarios de dirección le corresponden al Arquitecto director percibir 1.226,02 pesetas y lo abonado son 1.155,81, queda un saldo a favor del Arquitecto de 70,21 pesetas;

Resultando que tanto la Sección de Contabilidad como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informan favorablemente la presente liquidación;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa favorablemente y que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 11 de los corrientes, siendo fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General en 21 del citado mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de la recepción definitiva y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción de las Escuelas unitarias en Torresmenudas (Salamanca), esta última por un importe líquido de 37.233,15 pesetas, y disponer:

1.º Que por el Delegado de Hacienda de la provincia de Salamanca se entregue al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia el importe del resguardo de 19 de mayo del corriente año, por 181,45 pesetas, números 316 de entrada y 138 de registro.

2.º Que se reconozca al contratista doña Asunción Martín Cacho el derecho a percibir 2.061,60 pesetas que integran el saldo de la siguiente forma: con cargo al Estado, pesetas 2.051,80, y con cargo a la aportación municipal, 9,80, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

3.º Que asimismo se reconozca el derecho al Arquitecto escolar de la provincia de Salamanca don Joaquín Secall a que el Estado le abone 70,25 pesetas, como saldo de sus honorarios de dirección de las obras de que se trata, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

4.º Que el citado funcionario entregue a doña Asunción Martín Cacho pesetas 9,80, con cargo a la aportación municipal, y el resto, 171,65 pesetas, las entregará al Ayuntamiento de Torresmenudas, en la persona del Alcalde o en la que legalmente le represente, debiendo remitir los recibos, debidamente reintegrados, según la Ley del Timbre, de los respectivos perceptores.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., L. Bordonao.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de agosto de 1948 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa Coruñesa de Razas Seleccionadas, de La Coruña.

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Oliva (Valencia).

Cooperativa del Campo, de Magaz (Palencia).

Cooperativa del Campo, de Fuentes de Nava (Palencia).

Cooperativa del Campo, de Castrillo de Villavega (Palencia).

Cooperativa del Campo, de Alba de los Cerdaños (Palencia).

Cooperativa del Campo, de Almazar de la Mota (Palencia).

Cooperativa del Mar «El Socorro», de Cayón (La Coruña).

Cooperativa del Campo de Abastas (Palencia).

Cooperativa del Campo «Las Cañas», de San Andrés y Sauces (Tenerife).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase don Modesto Ruiz García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Modesto Ruiz García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de León, en la que solicita la excedencia voluntaria;

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, ha acordado conceder a don Modesto Ruiz García la excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona, domiciliada en Tarragona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 4.º, 40 y 41 de su Reglamento, referentes a domicilio y jurisdicción, liquidación de ejercicios y fondo de reserva y excedentes, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por Mutua Felanigense de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutua Felanigense de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Felanitx (Balears), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 2.º y 14 de sus Estatutos sociales, consistentes en ampliar su ámbito de acción a la totalidad de las islas Baleares y régimen de sus distintas secciones, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se devuelve a «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (CASER), determinado depósito.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con relación a la fianza reglamentaria para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, de la «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (CASER), domiciliada en Madrid, determinada en función de los salarios asegurados en el ejercicio de 1946, y que fué definitivamente fijada en cuatrocientas veintiséis mil setecientas noventa y cinco pesetas; y

Teniendo en cuenta que la entidad figurada tiene constituidos a disposición de este Departamento, y por el concepto señalado, distintos depósitos que hacen un total de seiscientos diez mil quinientas pesetas, y solicitada la devolución del exceso sobre la fianza de cuatrocientas veintiséis mil setecientas noventa y cinco pesetas, definitivamente fijada, exceso que alcanza la suma de ciento ochenta y tres mil setecientas cinco pesetas, y que uno de los depósitos señalados lo es de doscientas treinta y cinco mil pesetas nominales, al que se refiere el resguardo expedido por el Banco de España en 10 de diciembre de 1947, con el número 12.715, en Madrid;

Vistos el artículo 183 del Código de

Trabajo, de 23 de agosto de 1926; Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; Orden de 22 de septiembre de 1942, artículo noveno del Decreto de 19 de septiembre de 1943; Ley de 8 de mayo de 1942 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, ordena al Banco de España proceda a devolver a la «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (CASER), el depósito a que se refiere el resguardo reseñado, previa la constitución de otro, por el mismo concepto y a disposición de este Departamento, y por cincuenta y un mil doscientas noventa y cinco pesetas, en metálico o valores públicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos Sociales, Reglamento de Accidentes del Trabajo y póliza de seguro en la Agricultura, por la Mutua General Industrial y Agrícola (P. A. C. I.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutua General Industrial y Agrícola (P. A. C. I.), domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos, Reglamento de Accidentes del Trabajo y póliza de seguro en la Agricultura, estableciendo la extensión a otros ramos de su actividad aseguradora sobre el Comité Directivo y desglosando de los Estatutos primitivos el Reglamento; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo la entidad figurada, en cuanto a los ramos distintos al de Accidentes del Trabajo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad

con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se mencionan:

Cuarta categoría

PLAZAS A PROVEER Y CAUSA DE LA VACANTE
Granada número 2.—Traslación de don Luis Maestre.

Sexta categoría

La Orotava.—Traslación de don Angel Sánchez H.

Séptima categoría

Puertedeume.—Traslación de don José Ceres.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en el Orden de 15 de marzo próximo pasado, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala, no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de septiembre de 1948.—P. el Director general de Justicia, Francisco Aylagas.

Dirección General de Prisiones

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Baeza (Jaén).

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de 28 de agosto último, para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Baeza (Jaén), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 22 de julio último, se ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para proceder a la apertura de pliegos presentados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de un millón cuatrocientas veintitrés mil trescientas noventa y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos (1.423.399,52 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día 29 del corriente, a las doce horas de su mañana, en que expira el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras de esta Dirección General durante las horas há-

biles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos: resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de veintiséis mil trescientas cincuenta pesetas con noventa y nueve céntimos (26.350,99 pesetas) en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal; documento de identidad del interesado; recibo corriente de la contribución industrial que, como contratista de obras públicas, satisfaga; justificación de que está al corriente en el pago del Subsidio Familiar, seguros y demás cargas sociales, y poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad; debiendo acompañar, además, cuando se trate de Empresas o constructores que tengan a su cargo alguna otra obra dependiente de este Centro directivo, certificación del Arquitecto director de cada una de ellas, acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha Dirección facultativa.

Madrid, 1 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco Aylagas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con documentos de identidad que exhibe, domiciliado en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» y de las demás condiciones exigidas para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Baeza (Jaén), se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja del (tanto por ciento, en letra y número), de los precios marcados en el presupuesto de contrata, comprometiéndose a satisfacer a los obreros, tanto libres como reclusos, que se empleen en dichas obras los jornales fijados por los organismos oficiales, así como las demás cargas y subsidios inherentes a las mismas. (Fecha y firma del proponente.)

1.530—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de 28 de agosto último para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 22 de julio último, se ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para proceder a la apertura de pliegos presentados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que

ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de tres millones quinientas sesenta y ocho mil novecientas sesenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos (3.568.967,78 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día 29 del corriente, a las doce horas de su mañana, en que expira el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras de esta Dirección General, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos: resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de cincuenta y ocho mil quinientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y un céntimos (58.534,51 pesetas) en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal; documento de identidad del interesado; recibo corriente de la contribución industrial que, como contratista de obras públicas, satisfaga; justificación de que está al corriente en el pago del Subsidio Familiar, seguros y demás cargas sociales, y poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad, debiendo acompañar, además, cuando se trate de Empresas o constructores que tengan a su cargo alguna otra obra dependiente de este Centro directivo, certificación del Arquitecto director de cada una de ellas, acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha Dirección facultativa.

Madrid, 1 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco Aylagas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con documentos de identidad que exhibe, domiciliado en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», y de las demás condiciones exigidas para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja del (tanto por ciento, en letra y número) de los precios marcados en el presupuesto de contrata, comprometiéndose a satisfacer a los obreros, tanto libres como reclusos, que se empleen en dichas obras, los jornales fijados por los organismos oficiales, así como las demás cargas y subsidios inherentes a las mismas. (Fecha y firma del proponente.)

1.529—A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA
Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de julio y los siete meses transcurridos del ejercicio de 1947

| Tribunales Económico-administrativos | Pendientes en fin del mes anterior | Ingresados | RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL | | | Expedientes devueltos por no ser de su competencia | A informe de otros organismos | Total de expedientes despachados | Pendientes para el mes siguiente | Existencia en principio de ejercicio | Ingresados | TOTAL | Total de expedientes despachados periodo de |
|--------------------------------------|------------------------------------|------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|--|-------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|------------|--------|---|
| | | | En única instancia | En primera instancia | En segunda instancia | | | | | | | | |
| Central | 2.713 | 127 | 55 | 1 | 56 | 6 | 2 | 167 | 2.673 | 2.689 | 980 | 3.669 | 996 |
| Alava | 4 | 3 | 3 | 1 | 48 | 6 | 2 | 1 | 3 | 1 | 4 | 5 | 2 |
| Albacete | 17 | 6 | 3 | 1 | | | | 4 | 19 | 25 | 23 | 48 | 29 |
| Alicante | 84 | 2 | 10 | 3 | | | | 3 | 86 | 84 | 66 | 150 | 64 |
| Almeria | 74 | 1 | 10 | 3 | | | | 13 | 62 | 55 | 48 | 103 | 41 |
| Avila | 5 | 2 | | | | | | 2 | 7 | 16 | 14 | 30 | 23 |
| Badajoz | 295 | 23 | 24 | | | 1 | | 25 | 293 | 849 | 100 | 449 | 156 |
| Barcelona | 511 | 60 | 34 | 23 | | | | 57 | 514 | 517 | 408 | 925 | 411 |
| Burxos | 34 | 22 | 14 | | | | | 14 | 42 | 64 | 92 | 156 | 114 |
| Cáceres | 30 | 3 | 1 | 1 | | | | 2 | 31 | 64 | 23 | 87 | 31 |
| Cádiz | 51 | 1 | 2 | 5 | | | | 7 | 45 | 46 | 60 | 106 | 61 |
| Castellón | 20 | 3 | 5 | | | | | 5 | 18 | 10 | 26 | 36 | 18 |
| Ciudad Real | 3 | 3 | 6 | | | | | 2 | 6 | 8 | 18 | 28 | 20 |
| Córdoba | 86 | 7 | 6 | 1 | | | | 7 | 86 | 75 | 54 | 129 | 43 |
| Coruña (La) | 38 | 18 | 8 | 2 | | | | 10 | 46 | 43 | 85 | 128 | 87 |
| Cuenca | 6 | 2 | 56 | | | | | 2 | 8 | 17 | 17 | 34 | 26 |
| Gerona | 80 | 8 | 8 | | | | | 2 | 38 | 33 | 21 | 54 | 16 |
| Granada | 50 | 1 | 2 | 5 | | | | 7 | 44 | 62 | 36 | 98 | 54 |
| Guadalajara | 11 | 9 | 11 | 8 | | | | 2 | 11 | 19 | 6 | 24 | 13 |
| Guipúzcoa | 82 | 9 | 32 | 8 | | | | 40 | 51 | 102 | 80 | 192 | 141 |
| Huelva | 73 | 7 | 3 | 2 | | | | 3 | 77 | 59 | 58 | 117 | 40 |
| Huesca | 19 | 2 | 6 | 2 | | | | 8 | 13 | 11 | 25 | 36 | 23 |
| Jaén | 45 | 4 | 2 | 1 | | | | 3 | 46 | 31 | 53 | 84 | 38 |
| León | 10 | 4 | 14 | | | | | 6 | 8 | 18 | 43 | 61 | 53 |
| Lérida | 20 | 1 | 21 | | | | | 2 | 21 | 18 | 26 | 44 | 23 |
| Loerono | 20 | 13 | 19 | | | | | 19 | 14 | 13 | 51 | 64 | 50 |
| Lugo | 34 | 3 | 37 | | | | | 2 | 35 | 58 | 22 | 80 | 45 |
| Madrid | 839 | 102 | 64 | 16 | | | | 80 | 861 | 912 | 514 | 1.426 | 861 |
| Málaga | 37 | 2 | 7 | | | | | 7 | 32 | 70 | 52 | 122 | 90 |
| Murcia | 122 | 9 | 30 | 1 | | | | 31 | 100 | 39 | 153 | 192 | 100 |
| Navarra | 1 | 1 | 1 | | | | | 2 | 1 | 4 | 8 | 12 | 1 |
| Oranse | 15 | 15 | 10 | 2 | | | | 12 | 15 | 14 | 17 | 31 | 16 |
| Oviedo | 338 | 91 | 429 | 2 | | | | 8 | 417 | 211 | 283 | 494 | 477 |
| Palencia | 72 | 5 | 7 | 1 | | | | 8 | 69 | 69 | 51 | 120 | 51 |
| Pontevedra | 73 | 17 | 90 | 2 | | | | 7 | 83 | 59 | 153 | 212 | 83 |
| Salamanca | 67 | 9 | 11 | 5 | | | | 16 | 60 | 91 | 98 | 129 | 60 |
| Santander | 42 | 4 | 3 | | | | | 3 | 43 | 41 | 23 | 64 | 43 |
| Segovia | 10 | 1 | 11 | 2 | | | | 3 | 8 | 13 | 19 | 32 | 24 |
| Sevilla | 60 | 31 | 91 | 6 | | | | 17 | 74 | 72 | 153 | 225 | 151 |
| Soria | 13 | 3 | 16 | 2 | | | | 4 | 12 | 8 | 13 | 21 | 9 |
| Tarragona | 16 | 5 | 21 | 1 | | | | 5 | 16 | 27 | 28 | 55 | 39 |
| Taruel | 23 | 2 | 25 | 2 | | | | 9 | 16 | 20 | 52 | 72 | 16 |
| Toledo | 132 | 24 | 156 | | | | | 22 | 156 | 104 | 107 | 211 | 156 |
| Valencia | 286 | 22 | 308 | 6 | | | | 22 | 286 | 300 | 135 | 435 | 149 |
| Valladolid | 51 | 4 | 55 | 2 | | 1 | | 5 | 50 | 57 | 70 | 127 | 77 |
| Vizcaya | 354 | 36 | 390 | 10 | | | | 17 | 373 | 337 | 188 | 525 | 152 |
| Zamora | 1 | 5 | 6 | 1 | | | | 1 | 5 | 4 | 19 | 23 | 18 |
| Zaragoza | 53 | 12 | 65 | | | | | 2 | 65 | 37 | 111 | 148 | 83 |
| Baleares | 9 | 2 | 11 | | | | | 2 | 11 | 7 | 30 | 37 | 26 |
| Canarias Tenerife | 14 | 3 | 17 | 1 | | | | 1 | 16 | 12 | 20 | 32 | 16 |
| Canarias Las Palmas | 20 | 3 | 23 | 3 | | | | 4 | 19 | 8 | 24 | 32 | 13 |
| Totales | 7.013 | 724 | 423 | 115 | 48 | 8 | 2 | 652 | 7.085 | 7.003 | 4.760 | 11.772 | 4.687 |

Madrid, 31 de julio de 1947.—El Presidente, César Cervera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Manuel de Lamo Cospeual en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de lana de ovejas limpia, pero en bruto, para su transformación en paños finos con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Manuel de Lamo Cospeual.

Domicilio: Madrid.

Mercancía que ha de importarse: 2.000 toneladas de lana de oveja limpia, pero en bruto.

Países de origen: Argentina y Uruguay. Mercancías que han de exportarse: Paños en general.

Países de destino: Francia y Bélgica. Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: La normal en la industria para esta fabricación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de verificarse la industrialización: Sabadell y Tarrasa.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 37,70 por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 37 kilogramos y 700 gramos por cada 100 kilogramos de lana que se importe.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses por cada ciclo.

Carácter de la concesión: Temporal, por un año.

Fundamento de la misma: Incrementar el trabajo en esta industria. Consolidar mercados para estos artículos y transformar en divisas el esfuerzo de nuestros obreros.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Las próximas de la Frontera Francesa.

Madrid, 26 de agosto de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, A. I., Rafael Muñoz Lorente.

Transcribiendo instancia extractada de don Jaime Durall Pujol en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de Cueros y Serrajes, semicurtidos, en crosta, y Extractos secos de Castaño, Mimosa, Quebracho, Sebo vacuno, Oxalato de Titanio y Cloruro de bario para su transformación en suela con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, pueden formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: don Jaime Durall Pujol.

Domicilio: Calle Juncar, 63. Barcelona. Mercancías que han de importarse: Cueros y Serrajes, semicurtidos, en crosta, y Extractos secos de Castaño, Mimosa y Quebracho; Sebo vacuno, Oxalato de Titanio y Cloruro de bario.

Países de origen: Argentina, Uruguay, Paraguay, Italia, Inglaterra y otros.

Mercancías que han de exportarse: Los diferentes tipos comerciales de Suela.

Países de destino: Europa, Asia y Africa.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Remojo, Recurtido, Estiraje, Secado y Cilindrado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Barcelona, calle de Juncar, 63, y Palma de Mallorca, calle de Caráu, 10, Molinar de Levante.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Un cinco por 100 de rebajaduras o trozos.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para la fabricación de 100 kilogramos de suela, precisa importar 96 kilogramos cuero o serraje, semicurtidos, y 35 kilogramos extracto seco Castaño, o 34 kilogramos extracto seco de Mimosa, o 35 kilogramos extracto seco Quebracho de riqueza técnica 64/66 por 100 y 5 kilogramos sebo vacuno, 500 gramos Oxalato Titanio y 10 kilogramos cloruro bario.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y un año para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Intensificar el ritmo de su fábrica de curtidos reanudando los suministros al extranjero a base de ofrecer suela al precio internacional produciéndose un margen de divisas a favor de la economía española por la valorización del trabajo nacional.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Barcelona y Palma de Mallorca.

Aduanas exportadoras: Barcelona y Palma de Mallorca.

Madrid, 26 de agosto de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, A. I., Rafael Muñoz Lorente.

Transcribiendo instancia extractada de don Jaime Durall Pujol en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros y serrajes, semicurtidos, en crosta, y extractos secos de castaño, quebracho, mimosa y gambier; sebo vacuno, grasa de crin de caballo y aceite de alquitrán, para su transformación en los diferentes tipos del llamado «cuero industrial», con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Jaime Durall Pujol.

Domicilio: Calle Juncar, 63.—Barcelona.

Mercancías que han de importarse: Cueros y serrajes semicurtidos, en crosta, y extractos secos de castaño, quebracho, mimosa y gambier, sebo vacuno, grasa de crin de caballo y aceite de alquitrán vegetal.

Países de origen: Argentina, Uruguay, Paraguay, Italia e Inglaterra.

Mercancía que ha de exportarse: Los diferentes tipos comerciales del llamado «cuero industrial».

Países de destino: Europa, Asia y Africa.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Remojo, igualado, curtido, secado, engrasado, acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Barcelona, calle de Juncar, 63, y en Palma de Mallorca, calle de Garáu, 10, Molinar de Levante.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Para la fabricación de 100 kilos de «cuero industrial», se prevé una merma de 10 por 100 por rebajaduras o trozos.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para la fabricación de 100 kilos de «cuero industrial» precisa importarse 106-390 kilos cuero o serraje semicurtido y 20 kilos extracto seco Mimosa, o 22 kilos extracto seco Quebracho de riqueza técnica 64/66 por 100 ó 10 kilos extracto seco Gambier de riqueza técnica 35/40 por 100, y 12 kilos y medio sebo vacuno, medio kilo grasa crin vegetal y 250 gramos aceite alquitrán vegetal.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y un año para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Intensificar el ritmo de su fábrica de curtidos, reanudando los suministros a sus antiguos clientes extranjeros, lo que producirá un margen de divisas a favor de la economía española, por la correspondiente valorización en moneda extranjera de la mano de obra y productos nacionales.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Barcelona y Palma de Mallorca.

Aduanas exportadoras: Barcelona y Palma de Mallorca.

Madrid, 26 de agosto de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, A. I., Rafael Muñoz Lorente.

Transcribiendo instancia extractada de José Flores Noguera, de Espinardo (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos para el envasado de pimentón, azafranes y conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: José Flores Noguera.

Domicilio: Espinardo (Murcia), calle de José Hernández, 30.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos e Italia.

Mercancías que han de exportarse: Pimentón, azafranes y conservas vegetales.

Países de destino: De América, de Europa y de Africa.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías impor-

tadas en el proceso de su industrialización: Confección de envases metálicos, para el envasado de pimentón, azafrañes y conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de envases metálicos de don Manuel Alemán, de Murcia (carretera de Espinaro).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Diez por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Diez por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Obtener materiales que en la actualidad escasean en el mercado nacional, abaratando los productos exportados, con lo que se facilita la competencia con los productos similares del extranjero.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Bilbao, Cartagena y Alicante.

Aduanas exportadoras: Alicante, Cartagena, Barcelona y fronteras portuguesa y francesa.

Madrid, 30 de agosto de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, A. I. Rafael Muñoz Lorente.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Juan Torres Velasco por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Juan, Torres Velasco, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Imponiendo a Hilario Jaspe Gómez, Portero del Archivo Histórico de Salamanca, la sanción de postergación perpetua.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Portero de los Ministerios Civiles Hilario Jaspe Gómez, adscrito al Archivo Histórico Provincial de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto imponer al referido subalterno la sanción de «postergación perpetua», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 61 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando la caducidad del aprovechamiento de energía en el río Noguera Ribagorzana del salto de «Casa de Aron», concedido a la «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.»

Visto el expediente de caducidad del aprovechamiento concedido en el río Noguera Ribagorzana y afluentes, en términos de Bono (Huesca), a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», aprovechamiento denominado «Casa de Aron», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar la caducidad del aprovechamiento de energía en el río Noguera Ribagorzana del salto de «Casa de Aron», concedido a la «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» por Orden ministerial de 30 de julio de 1940; declarando libre el tramo de río a que afecta el mismo y quedando a beneficio de la Administración la fianza depositada por la referida Sociedad.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Rehabilitando la concesión otorgada a don Manuel Diaz Martínez-Aedo para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Santa Cruz de la Zarza (Toledo) con destino a riegos, autorizándose la explotación oficial del aprovechamiento.

Vista el acta de reconocimiento final de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden de 1 de febrero de 1944 a don Manuel Diaz Martínez-Aedo para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la concesión de que se ha hecho mérito y aprobar el acta de reconocimiento final de las obras que comprende, autorizándose la explotación oficial del aprovechamiento.

Y habiendo sido aceptada por el peticionario dicha rehabilitación y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a «La Papelera Española, Compañía Anónima» para la ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Irati, en términos de Oroz-Betelu (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por «La Papelera Española, C. A.» para ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Irati, en término de Oroz-Betelu (Navarra), con destino a producción

de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, cido a dicho Cuerpo Consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «La Papelera Española», actual propietaria del aprovechamiento de aguas del río Irati, en Oroz-Betelu (Navarra), otorgado a la Electra Irati, en 17 de septiembre de 1901, y cuya transferencia a «La Papelera Española» fué aprobada por resolución de 11 de octubre de 1929, para ampliar hasta seis metros cúbicos por segundo el máximo caudal utilizado.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en junio de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Redón, con las modificaciones de detalle que, sin alteración de las características, apruebe dicha Jefatura.

3.ª Se declara la utilidad pública del proyecto a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras.

4.ª Después de utilizada el agua en la casa de máquinas será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza en que se tomó.

5.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de estaciones de aforos y prevision de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarlas en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma, durante todo el plazo de la concesión.

6.ª El plazo para comenzar las obras será de un año, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el término de cuatro años, a contar de la misma fecha.

7.ª El concesionario avisará el comienzo de las obras y la terminación a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que las vigilará durante su construcción, y, una vez terminadas, se hará un reconocimiento final de las mismas, del que se levantará acta, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, la impermeabilidad de toda la conducción, así como los nombres o razones sociales de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras.

8.ª Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como los correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y prevision de crecidas.

9.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la conducción las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras de la concesión.

10. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones quedará el depósito hecho del uno por ciento del presupuesto de obras que afectan al dominio público, que se devolverá cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final.

11. Se conserva la perpetuidad de la parte del aprovechamiento resultante, correspondiente a la utilización de 3800 litros por segundo de tiempo, con un desnivel de 39,74 metros de que actualmente es concesionaria «La Papelera Española», otorgándose la concesión de la ampliación dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de

setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento ampliado. Al expirar este plazo se procederá, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero del Decreto de 10 de enero de 1947, sobre la base de que la relación de las potencias instantáneas de la concesión a perpetuidad y la temporal es de 1,72.

12. Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

13. Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola, para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

14. Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por dicha Confederación.

15. No se autorizará la explotación de esta concesión con carácter definitivo sin que previamente pruebe el concesionario que ha cumplido lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, quedando igualmente obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes, subsidios, jornales mínimos, retiro obrero y contrato de trabajo con los obreros y cuantas sean aplicables a esta clase de aprovechamientos o con carácter general se dicten en cualquier tiempo.

16. Será motivo para declarar la caducidad de esta concesión, además de los comprendidos en la Ley general de Obras Públicas, el incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 17, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante), una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que

se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 17, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vi-

gentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la CAMPSA para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Jávea (Alicante) para establecer dos depósitos de gas-oil.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Fernando Carmona Delgado, en concepto de Subdirector de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. y en nombre de la misma, solicitando la autorización correspondiente para proceder a la instalación de un aparato surtidor de gas-oil, en el muelle del puerto de Jávea, con un tanque de 11 000 litros y otro de 8 500 litros de capacidad para el suministro de dicho combustible a las embarcaciones pesqueras;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con la instalación que se pretende establecer se ha de beneficiar grandemente la clase pescadora;

Considerando que la concesión debe de otorgarse con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Jávea (Alicante), destinada a establecer dos depósitos semi-enterrados de gas-oil de 11 000 litros de capacidad, y otro de 8 500 litros, con sus instalaciones accesorias, para abastecimiento de las embarcaciones.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, suscrito en Madrid, en marzo de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para que se concedió sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y a partir de la fe-

cha limite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y Dirección del Grupo de Puertos, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo contenido en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 31 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Constantino Pascual Catalá para construir un astillero en terrenos del puerto de Palamós (Gerona).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona a instancia de don Constantino Pascual Catalá, solicitando obtener autorización para construir un astillero en el puerto de Palamós (Gerona);

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión proponiéndose condiciones que se recogen en la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide, favoreciendo así a la industria naval y, en particular, a la pesquera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Constantino Pascual Catalá para ocupar en terrenos del puerto de Palamós una parcela de 476 metros cuadrados, con destino a la construcción de un astillero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Andréu en 30 de abril de 1945, que se entenderá modificado por las cláusulas de la concesión, no pudiendo ser destinado el terreno ni las obras en él levantadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª La parcela de esta concesión tendrá la disposición que se indica en el plano adjunto al informe del señor Ingeniero Director del Grupo de Puertos y suscrito por el mismo; será de forma triangular, de dieciocho metros en su base inferior diez en la superior y veintiocho metros de altura.

4.ª La escalera para varar o botar embarcaciones será desmontable y con ella no se interrumpirá el camino de diez metros de anchura paralelo al mar más que el tiempo indispensable para realizar aquellas operaciones.

5.ª El concesionario viene obligado a satisfacer anualmente, por adelantado, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, la cantidad de 476 pesetas, equivalentes a una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Este canon podrá ser revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario viene obligado a dejar libre el terreno objeto de esta concesión tal como se halla en la fecha de la misma dentro de los seis meses, a partir de la en que se le ordene si por cualquier circunstancia el terreno concedido fuera necesario para el buen servicio del puerto y sin derecho a indemnización alguna, quedando a favor del Estado las obras que tendan el carácter de cimentaciones. Esta concesión se entiende

otorgada a título de precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y su sujeción a la vigente Ley de Puertos.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona con la colaboración del Ingeniero Director del Grupo de Puertos, levantándose de dicho replanteo la correspondiente acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. Antes de celebrarse dicho replanteo el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, cuya fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Gerona, levantándose el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y del señor Ingeniero Director del puerto, estando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido comenzadas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del peticionario, el cual quedará obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso se procederá con arreglo a lo contenido en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.